



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

*“Año de la Consolidación del Mar de Grau”
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo”*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 – 2016 – MPC.

Cusco, 20 de julio de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los tributos se crean, modifican, derogan o establecen por Ley, en el caso de los “(...) Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley,”. Igualmente, el artículo.195°, numeral 4) de la Constitución Política del Estado, señala que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley”;

Que, el literal c) de la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-013-EF, señala que: Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Igualmente, la Norma IV referente al Principio de Legalidad y Reserva de Ley, señala: (...) “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley”. (...);

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF señala: “Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”. El literal a) del artículo 68° señala: “... que las municipalidades pueden imponer Tasas por servicios públicos o Arbitrios que son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. El artículo 69° señala: “Las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar”. El artículo 69-A de la Norma referida indica que: “Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, deben explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”. El artículo 69-B de dicho Cuerpo Normativo señala: “En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del

índice de precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.”.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala respecto a la finalidad de los Gobiernos Locales lo siguiente: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. El numeral 9) del artículo 9º de dicha norma señala que: “Corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 120-MC-2005, de fecha 25 de abril de 2005, se establece el Procedimiento para la Ratificación de las Ordenanzas Municipales Distritales de su jurisdicción en Materia Tributaria: señala en el literal a) del Artículo 2º que las Municipalidades Distritales de su jurisdicción deberán sujetarse al procedimiento siguiente: “ a) Presentar Solicitud acompañando copia fedatada de la Ordenanza Municipal y que cumplirán los requisitos establecidos en la Directiva N°001-95-INAP/D TSA – (Pautas Metodológicas para la fijación de costos de Procedimientos Administrativos), con el respectivo sustento Jurídico – Legal y los anexos que fundamentan su ratificación.” Este dispositivo señala que la Oficina General de Tributación y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones emitirán los informes técnicos correspondientes, para luego emitir opinión legal la Oficina General de Asesoría Jurídica; con estos informes, se elevará el expediente a la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Planificación, Presupuesto, Economía y Finanzas del Concejo Municipal para emitir un dictamen conjunto y de no existir observaciones pasar a Concejo Municipal para su ratificación;

Que, según Oficio N° 96-2015-SG-MDSS y Oficio N° 108-2015-SG-MDSS, el Secretario General por encargo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CM-MDSS-SG, que regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de servicios de limpieza pública, parques/jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2016, aplicable en la jurisdicción del Distrito de San Sebastián; adjuntando además, Acta de Sesión de Concejo Municipal de aprobación de la Ordenanza Municipal referida, Informe Técnico del Régimen de los Tributos de Limpieza Pública, Parques/Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, Opinión Legal N° 0474-2015-GAL/MDSS, emitido por el Gerente de Asuntos Legales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien concluye: (...) se derive a la Municipalidad Provincial del Cusco para su aprobación, conforme lo establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (...);

Que, con Informe Técnico N°01-2016-OGPPI-MPC, el Planificador de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, sugiere la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CM-MDSS-SG en todos sus extremos por haberse desarrollado dentro del marco normativo de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques/Jardines y Seguridad Ciudadana. (...);

Que, de acuerdo al Memorándum N° 046-OGPPI/GMC-2016, el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones hace suya el contenido del informe antes referido, por cuanto deberá procederse con el trámite correspondiente para la ratificación de dicha ordenanza en todos sus extremos, (...);

Que, a través del Informe N°114-2016-bav-SELIP-OGT/GMC, Informe N°49-2016-wpsr-AL-OGT/GMC e Informe N°34/OGT/GMC-2016, presentado por el Responsable del Control de Deuda de Limpieza Pública, Asesor Legal y la Directora de la Oficina General de Tributación, respectivamente, señalan que: “(...) se ha establecido una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el costo de la prestación; igualmente, se ha procedido a determinar las tasas para los predios con uso casa habitación, en concordancia a las diferentes zonas de prestación del servicio del distrito de San Sebastián. (...) Para determinar las tasas que deberán pagar los contribuyentes por la prestación del servicio de Limpieza Pública, Barrido de Calles han cumplido con desarrollar un procedimiento que considera el desarrollo de un conjunto de actividades ordenadas, las cuales han permitido establecer una distribución razonable del costo del servicio sustentando el procedimiento de fórmulas estadísticas, matemáticas y de ponderación que resultaron lógicas equitativas”. (...) éstas están demarcadas dentro de la ecuación que determina las tasas en su valor correspondiente al real servicio que se presta”; por lo que, sugieren la ratificación de dicha Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 193-OGAJ/GMC-2016, el Director General de Asesoría Jurídica, opina que el presente expediente deberá elevarse al Concejo Municipal para la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CM-MDSS-SG, que regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de servicios de limpieza pública, parques/jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2016, aplicable en la jurisdicción del Distrito de San Sebastián, (...);

Que, a través del Informe N° 53-GM/MPC-2016, la Gerente Municipal emite opinión favorablemente por la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CM-MDSS-SG, (...);

Que, con Dictamen Conjunto N° 028-2016-CAL-CAPPI/MPC, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y la Comisión Ordinaria de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional, recomiendan al Concejo Municipal la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CM-MDSS-SG, aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San

Sebastián, que regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de servicios de limpieza pública, parques/jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2016, aplicable en la jurisdicción del Distrito de San Sebastián. (...);

Que, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **Mayoría**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2015-CM-MDSS-SG, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES / JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CM-MDSS-SG, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de servicios de limpieza pública, parques/jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2016, aplicable en la jurisdicción del Distrito de San Sebastián, el mismo que consta de quince (15) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL